



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993. —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Domingo 24 Enero 1937

Núm. 24.—Página 479

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Decreto (reproducido debidamente rectificado) suspendiendo la reposición de recursos de casación a que se refieren los artículos que se indican de la Ley de Enjuiciamiento criminal y suspendiendo igualmente la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala primera del Tribunal Supremo, siempre que reúnan las condiciones que se indican.—Página 481.

Otro ídem íd. marcando los plazos a que habrán de sujetarse en la tramitación de los juicios los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos. — Página 481

Otro (reproducido) estableciendo la cuantía de los haberes que percibirán, a partir del primero de Enero actual, los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se hallen en las situaciones que se expresan en el presente Decreto, insertando la plantilla del Cuerpo de dichos funcionarios.— Página 482

Orden jubilando, con el haber que por clasificación le corresponde, al Magistrado D. Francisco Arias y Rodríguez.—Página 484.

Otra separando definitivamente del servicio al Magistrado y Juez de Primera Instancia D. Fernando

Candel y D. Antonio Alvarez, respectivamente.—Página 484

Otra nombrando con carácter interino Juez de Primera Instancia, para el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe, a D. Antonio Gazol Santafé.—Página 484.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a D. José Antonio García de Castro.—Página 484

Otra constituyendo en Caspe un Jurado de Urgencia para conocer de los delitos que se indican y designando para la Presidencia del mismo al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino D. José Antonio García de Castro.—Página 484.

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de Villamarchante (Valencia) a D. Ricardo Zamora Sanchez.—Página 484

Otra nombrando Jueces municipales propietarios de los Juzgados números 5 y 10 de Madrid, respectivamente, a D. Serafín Ruiz Escobar y D. Pablo Bergia y Olmedo, en sustitución de los señores que se indican.—Página 484.

Otra resolviendo favorablemente la instancia formulada por D. Francisco Alonso Millana.—Página 484.

Otra nombrando con carácter interino Fiscal municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid a D. Ernesto Hernández Molina.—Página 485

Otra nombrando con carácter interino Secretario y Auxiliar, respectivamente, del Tribunal Especial Po-

pular de Huéscar a los señores que se indican.—Página 485

Otra ídem íd. para la plaza de Secretario y Auxiliar, respectivamente, del Juzgado Especial de Ciudad Real a los señores que se indican.—Página 485.

Otra nombrando Auxiliares interinos para el Jurado de Urgencia de Castellón a los señores que se indican.—Página 485

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de los derechos que se indican, al Fiscal don Leonardo Bris Salvador.—Página 485

#### Ministerio de la Guerra

Orden circular creando en Almería una Sub pagaduría, que dependerá de la Pagaduría de la demarcación de Jaén.—Página 485.

#### Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el empleo de Sargento de Aviación al Cabo D. José Bosch Cladellas.—Página 485.

Otra disponiendo cause alta como mo movilizado, con la categoría de Sargento, el Ametrallador-bombardero D. Antonio Molina Pérez.—Página 485.

Otra concediendo el empleo de Sargento mecánico de Aviación a los señores que se indican.—Página 485.

Otra concediendo el empleo de Sargento al Soldado movilizado don Mariano Pastor Toledo.—Página 485

Otra ídem íd. de Sargento mecánico a D. Faustino Teresa Fernández.—Página 486.

Otra nombrando Jefe del Negociado de Contabilidad a D. Francisco Vázquez Conlledo.—Página 486.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al segundo Maestro de la Maestranza de Arsenales don Adolfo Chumilla.—Página 486.

Otra disponiendo el personal técnico que intervendrá siempre que haya de verificarse una entrega de material de artillería, municiones, etcétera.—Página 486.

Otra destinando a este Ministerio al Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Antonio Ruiz.—Página 486.

Otra concediendo el ingreso provisional al Ayudante auxiliar de Infantería de Marina D. Norberto Corrachán Armero.—Página 486.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente sobre autorización para emplear en el año 1937 el importe del crédito extraordinario que se expresa.—Página 486.

Otra levantando nota de incursión en el artículo número 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Carmen Díaz Morales.—Página 487.

Otra rectificando, como se indica, la Orden de primero de Diciembre último sobre creación de escuelas.—Página 487.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Concepción García Ramal.—Página 487.

Otra considerando creadas con carácter definitivo y con destino en las localidades que se indican las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se expresan.—Página 487.

Otra declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, a la Maestra nacional doña Manuela Marina Vallejo.—Página 487.

Otra accediendo a lo solicitado por el Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia D. Rafael Rodríguez Estellés.—Página 487.

Otra declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, al Maestro nacional D. Evaristo Romero Bustamante.—Página 488.

Otra creando con carácter definitivo, en los pueblos que se indican, las escuelas que se relacionan.—Página 488.

Otra declarando jubilados con el haber que por clasificación les corresponde, a los Inspectores de Primera Enseñanza que se relacionan.—Página 488.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Maestro de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú D. Miguel Artigas Calafall.—Página 488.

Otra agregando a la Escuela Normal de Tarragona a D. Narciso Aloguin Benedito para el servicio a que se le destine.—Página 488.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Aurelia Castelar.—Página 489.

Otra ídem íd. a la Maestra nacional doña Numila Cangas Larrimía.—Página 489.

Otra resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Bartolomé Marín Carrasco.—Página 489.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo cesen en los cargos de Vocales obreros de Jurados mixtos de Peluquerías de Murcia los señores que se indican, a los que sustituirán los que igualmente se expresan en la presente Orden.—Página 489.

### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Delegado-presidente del Consejo provincial de Asistencia social de Castellón a don José Ferrer Torregresa.—Página 489.

Otra nombrando Delegado de este Ministerio en el quinto Congreso de Radiología, que se celebrará en Chicago en las fechas que se indican, a D. Heliodoro Téllez-Plasencia.—Página 489.

Otra nombrando Delegado especial de Sanidad nacional de las provincias leales al régimen en el Norte de España a D. Rafael Giménez Muñío.—Página 489.

Otra encargando eventualmente de la Jefatura de la Sección de Psiquiatría e Higiene mental a don José Sacristán Gutiérrez.—Página 489.

### Administración Central

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—Poniendo en conocimiento del público aviso del 23 de Enero de 1937 sobre instancia elevada por los comerciantes de coloniales que se indican, para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuanto lo estimen conveniente.—Página 490.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL.—Declarando cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.—Página 490.

Disponiendo cause baja definitiva el Auxiliar del Parque Móvil D. Pedro Doménech Fornés.—Página 490.

Declarando cesantes por abandono de destino a los funcionarios de Investigación y Vigilancia que se indican.—Página 490.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relaciones del personal de este Cuerpo que es promovido al empleo inmediato por las circunstancias que se indican.—Página 491.

PRESUPUESTOS.—Continuación de los publicados en la GACETA del 22 (Posesiones españolas del Africa occidental, obligaciones a extinguir de los departamentos ministeriales y Resumen general del Estado letra A).—Página 493 a 498.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—TRIBUNALES ESPCIALES POPULARES.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

Habiéndose padecido errores materiales en el Decreto de veintidós de los corrientes, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día veintitrés, relativo a las causas de interposición del recurso de casación en materia civil y tramitación del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Los recursos de casación en materia civil tropiezan en su tramitación con graves y en muchos casos casi insuperables dificultades creadas por la rebelión militar, las cuales obligan a adoptar medidas de carácter transitorio que las aminoren en lo posible.

Promulgado en esta misma fecha el Decreto que por imperativa aspiración popular y por recta interpretación de lo que ha de ser administrar justicia reduce los términos dilatorios y muchas veces casi inacabables del procedimiento en materia civil, queda subsistente el problema de los recursos de casación, cuyo conocimiento está atribuido a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Mas reducir los trámites de instancia y otorgar pervivencia a la retardataria tramitación de los recursos de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, significaría un enorme contrasentido, ya que la aspiración concreta del Gobierno es que a aquel que esté asistido de un derecho y lo someta a los Tribunales, se le otorgue su reconocimiento en el plazo más breve posible.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, queda en suspenso la interposición del recurso de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma, a que se refieren los artículos mil seiscientos noventa y uno, mil seiscientos noventa y dos, mil seiscientos noventa y tres y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo segundo. Queda igualmente en suspenso la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala primera del Tribunal Supremo, siempre que no se haya citado a las partes para vista, en cuyo caso se celebrará ésta, dic-

tando la Sala, en término de cinco días, la correspondiente sentencia.

Artículo tercero. Únicamente podrá ser interpuesto recurso de casación, en materia civil, contra las resoluciones de instancia en los casos siguientes:

- a) Por violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.
- b) Cuando se alegue injusticia notoria.

En ambos casos el recurso se interpondrá y formalizará mediante escrito presentado ante el propio Tribunal sentenciador en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, acompañando documento acreditativo de haber verificado depósito del veinte por ciento de la cuantía del litigio siempre que sea determinada o determinable, y de cinco mil pesetas, no siéndolo. Tal depósito ingresará en el Tesoro si el recurrente no obtuviere la casación de la sentencia.

Artículo cuarto. Cuando se pretenda interponer el recurso por litigante que haya obtenido el beneficio de pobreza, no será necesaria la constitución del depósito a que se refiere el artículo anterior; pero el recurrente habrá de solicitar, en plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de notificación de la sentencia, dictamen del Ministerio fiscal, que éste emitirá dentro de los tres días siguientes. Si el dictamen no fuere favorable, el recurso no podrá ser interpuesto.

Artículo quinto. El Tribunal sentenciador, a las veinticuatro horas de formalizar el recurso, lo remitirá al Tribunal Supremo, emplazando a las partes para que comparezcan, en término de diez días, para los pleitos procedentes de la Península, y de quince si proceden de Africa o de territorios insulares.

Artículo sexto. Recibidos los autos y personado el recurrente, se mandarán traer a la vista, previa instrucción de las partes y del ponente, por término de cinco días común a todos ellos, señalándose la vista dentro de los cinco días siguientes. Celebrada ésta se dictará sentencia en idéntico plazo de cinco días.

Artículo séptimo. De todas las sentencias pronunciadas sobre el fondo del asunto, con posterioridad a la vigencia de este Decreto, se remitirá copia certificada al Presidente del Tribunal Popular de responsabilidades civiles, sin que puedan llevarse a ejecución hasta que transcurran diez días, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo noveno. De este Decreto, que empezará a regir desde el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ  
El Ministro de Justicia,  
JUAN GARCIA OLIVER

Habiéndose padecido errores materiales en el Decreto de veintidós de los corrientes, inserto en la GACETA del veintitrés, sobre reducción de términos en el procedimiento civil, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Las circunstancias anormales producidas por la sublevación militar han tenido su repercusión en la Administración de Justicia, principalmente respecto de aquellas jurisdicciones que por estarles confiada la resolución de asuntos que directa o indirectamente se refieren a la vida económica o social del país, imposibilitan el ejercicio de sus funciones en orden a una pronta y efectiva declaración de derechos, lo que resta la eficiencia necesaria al adecuado cumplimiento de su función, y siendo un obstáculo para ello la observancia obligada de los preceptos procesales relativos a trámites no siempre precisos o a términos judiciales que por su extensión están en desacuerdo con las circunstancias del momento, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos, al aplicar las disposiciones contenidas en las leyes procesales lo harán de forma que la tramitación de los juicios, desde la interposición de la demanda hasta el momento en que quede dictada la sentencia, no exceda, en ningún caso ni en instancia alguna, de los plazos que se marcan en esta disposición o del de treinta días, si no se señala ninguno especialmente.

A este efecto, por medio de las oportunas providencias, marcarán los plazos que se conceda a las partes para contestar a los escritos, propo-

ner y practicar las pruebas, celebrar las vistas y verificar los demás trámites a que se refieren las Leyes adjetivas.

Artículo segundo. La tramitación de los juicios verbales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que en ningún caso la práctica de la totalidad de las pruebas pueda exceder de ocho días.

Artículo tercero. En los juicios declarativos de menor cuantía, presentada la demanda, el demandado comparecerá y contestará a ella en término de cinco días; si formulase reconvencción, el actor habrá de contestarla en plazo de tres días.

Dentro de los tres días siguientes a la contestación de la demanda o de la reconvencción, en su caso, las partes comparecerán ante el Juzgado con los medios de prueba de que intenten valerse, que serán admitidos o rechazados en el acto, practicándose a continuación las pruebas del modo prevenido en los juicios verbales y teniendo en ellas el Juez libre arbitrio e intervención, a semejanza de lo dispuesto en la instrucción del sumario en el procedimiento criminal.

Practicadas las pruebas en plazo inferior a ocho días, prorrogable por cuatro más, el Juez citará a vista o comparecencia a las partes, en término de tres días. Celebrado dicho acto, en el que se examinarán las pruebas y se alegarán los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, sin que los informes de cada una de las partes pueda exceder de quince minutos, el pleito quedará concluso para sentencia, que el Juez dictará en plazo de tres días.

Artículo cuarto. En los juicios declarativos de mayor cuantía habrá un sólo escrito en que el actor fije los hechos y fundamentos de su petición. De este escrito se dará traslado a la parte contraria para que comparezca y conteste en término de diez días, expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que apoye sus excepciones o la reconvencción, en su caso.

En su consecuencia quedan suprimidos los escritos de réplica, duplica y ampliación a la demanda. En caso de reconvencción, el actor contestará a ella en término de tres días.

Contestada la demanda o la reconvencción, si la hubiere, las partes comparecerán en término de tercer día ante el Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse; el plazo para la práctica de la misma será de doce días, prorrogables por el Juez a seis más. En lo restante, las

pruebas se acomodarán a lo dispuesto en el artículo precedente.

Practicadas las pruebas y unidas a los autos, las partes presentarán, en término común de tercer día, escritos de conclusiones breves y concisos en que analicen las pruebas y consignen llanamente los nuevos fundamentos de derecho pertinentes. Dicho escrito será sustituido por vista que se celebrará tres días después de terminada la práctica de la prueba, cuando ambas partes lo hubiesen solicitado antes de finalizar dicha práctica; en caso de solicitarlo una sola, el Juez, libremente, resolverá.

Presentados los escritos de conclusión o celebrada la vista, el Juez dictará sentencia en término de cinco días, prorrogables por dos más en caso justificado.

Artículo quinto. Las cuestiones incidentales que se planteen en toda clase de juicios no interrumpirán, en ningún caso, el curso de los autos principales y serán resueltas en la misma sentencia que ponga término al pleito.

Artículo sexto. En los juicios universales y demás especiales a que se refieren las Leyes de Procedimiento, el Juez o Tribunal acortará o suprimirá los trámites con normas análogas a las anteriormente establecidas, cuidando de que no exceda de treinta días la resolución del juicio, salvo que las partes interesadas solicitasen de común acuerdo un plazo más amplio. En caso de discordia, el Juez o Tribunal resolverá libremente en auto motivado en el que fije, bajo su responsabilidad, el término conveniente.

Artículo séptimo. La apelación en toda clase de juicios que no tengan señalados plazos más breves habrá de interponerse dentro del quinto día después de notificada la sentencia. El apelante comparecerá ante el Tribunal competente en término de otros cinco días y se citará, por telégrafo si fuere necesario, al apelado para que lo verifique tres días después. El apuntamiento quedará sustituido por una nota que formará el Secretario en plazo de tres días, y en término de otros tres se instruirán las partes y presentarán el escrito a que se refiere el artículo ochocientos cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo octavo. En los casos en que la Ley autoriza el recibimiento a prueba en la segunda instancia, aquella se atemperará a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, según la clase de juicio de que se trate. Verificadas

las pruebas o presentados, en su caso, los escritos a que se refiere el artículo anterior, se citará para vista a las partes dentro de quinto día. En idéntico término se dictará la sentencia.

Artículo noveno. Los plazos señalados por la Ley de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, en el procedimiento de separación y divorcio por justa causa, se reducirán conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto que regula el trámite de los juicios de menor cuantía.

En el procedimiento de divorcio por mutuo disenso, practicada la primera comparecencia y ratificados los cónyuges en ella, el Juez citará a las partes a nueva comparecencia, que habrá de celebrarse un mes después de la primera, para que manifiesten si persisten en su propósito de divorciarse. Si los interesados se ratificaran en dicho propósito, el Juez, sin necesidad de nueva comparecencia, decretará el divorcio por mutuo disenso y adoptará las medidas prescritas por la Ley.

Artículo décimo. Los Jueces y Tribunales que dejasen incumplidos los preceptos de este Decreto, o que prorrogasen maliciosa o negligente los plazos procesales que en el mismo se fijan, serán corregidos disciplinariamente, sin perjuicio del derecho de las partes a exigirles las responsabilidades civiles o criminales en que pudieran haber incurrido.

Artículo undécimo. El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Disposición transitoria. En los juicios que se encuentren en tramitación, el Juez o Tribunal aplicará de oficio los preceptos contenidos en esta disposición a los trámites pendientes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ  
El Ministro de Justicia,  
JUAN GARCIA OLIVER

Habiéndose omitido insertar a continuación del Decreto de este Ministerio fecha veintidós del actual, publicado en la GACETA del veintitrés, la plantilla de los Agentes judiciales de la Administración de Justicia, se reproduce dicho Decreto con la plantilla citada:

La supresión de los aranceles judi-

ciales acordada por el Decreto de cuatro del actual originó, como consecuencia obligada, la dotación del personal cuya retribución se hallaba establecida sobre la base de derechos arancelarios, necesidad a la que se ha proveído mediante la fijación de las plantillas y sueldos anejos al propio Decreto.

Pero existen también otros funcionarios que venían siendo retribuidos por el sistema mixto de sueldo y derechos arancelarios, cual ocurre con los Agentes judiciales de la Administración de Justicia, los cuales no sería justo que experimentasen merma alguna en sus ingresos, ya muy modestos, con ocasión de la reforma antedicha, no sólo porque ello supondría una irritante postergación con relación al resto de los funcionarios afectados, sino porque su incondicional y desinteresada adhesión al Gobierno de la República y la leal cooperación que le han venido prestando constantemente, con evidente exposición de sus vidas en muchas ocasiones, les hace acreedores, por lo menos, a la inmediata compensación del perjuicio económico que la supresión del arancel lleva para ellos aparejado, ya que las circunstancias por que actualmente atraviesa España impiden de momento otorgar satisfacción plena a sus aspiraciones.

Sentada aquella necesidad, parece lógico que para fijar los nuevos haberes de los Agentes judiciales se establezca la retribución mínima suficiente para cubrir sus necesidades, y partiendo de ella se atienda también a los fines de su compensación, al tiempo de servicios prestados en el Cuerpo.

Con el fin de reducir en lo posible el aumento que en las cifras presupuestarias ha de motivar la aplicación de este Decreto, se impone un nuevo sacrificio a esta sufrida clase, consistente en el mayor trabajo que ha de suponerles la reducción de las plantillas en cien funcionarios y consiguiente amortización de igual número de plazas.

En virtud de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero de los corrientes, y como compensación del quebranto económico que para los Agentes judiciales de la Administración de Justicia supone la supresión de los derechos arancelarios que venían percibiendo y que fué acordada por Decreto de 4 del actual, se establecen para tales

funcionarios los siguientes sueldos:

Para los que en la fecha aludida tengan menos de quince años de servicios efectivos en el Cuerpo: Cuatro mil pesetas anuales.

Para los que en dicho día tengan prestados más de quince y menos de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo: Cinco mil pesetas anuales.

Y para los que en dicha fecha tengan prestados más de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo: Seis mil pesetas.

Artículo segundo. En lo sucesivo el sueldo de ingreso en el Cuerpo será de cuatro mil pesetas anuales.

Artículo tercero. Los que actualmente se hallen en situación de excedencia y reingresen al servicio activo con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, lo verificarán con el sueldo que les hubiera correspondido de hallarse en activo, por sus años de servicio, con arreglo a lo prescrito en el artículo primero de este Decreto.

Artículo cuarto. Los Agentes judiciales de la Administración de Justicia percibirán en lo sucesivo quinquenios de quinientas pesetas, que se acumularán al sueldo, constituyendo parte integrante del mismo para todos los efectos, incluso el de fijación de los haberes pasivos, hasta completar un sueldo máximo de siete mil pesetas.

El cómputo de los quinquenios se verificará en la forma siguiente:

Para los que actualmente se hallan en servicio activo, se empezarán a contar los quinquenios a partir del día primero de Enero del corriente año.

Para los de nuevo ingreso y para los que hallándose en la actualidad excedentes reingresen al servicio activo con arreglo a las disposiciones vigentes, el plazo para completar los quinquenios comenzará a correr desde el día siguiente al en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo quinto. Los sueldos asignados a los Agentes judiciales, con arreglo a los artículos primero y cuarto de este Decreto, serán incompatibles con el percibo de haberes de retiro militar o cualquier otro emolumento con cargo al Presupuesto del Estado, con la sola excepción de las pensiones correspondientes a cruces obtenidas por méritos de guerra.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes judiciales remitirán al Ministerio de Justicia, por conducto de los Juzgados y Audiencias respectivas, y en el plazo de treinta días, contados desde la publi-

cación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, declaración jurada y detallada de los haberes que por cualquier concepto perciban con cargo al Presupuesto, o de no percibir ninguno, aparte de los que les correspondan por su cargo de Agente judicial, bien entendido que la omisión o falsedad en el cumplimiento de este requisito dará lugar a la cesantía automática en el Cuerpo.

Para los que se hallen en territorio que actualmente se encuentre en poder de los facciosos, el plazo referido comenzará a contarse desde su confirmación, en su caso, en el cargo, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.

Artículo sexto. Quedan suprimidas las actuales categorías en el Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

Artículo séptimo. Se declaran amortizadas cien plazas de Agentes judiciales y las plantillas del Cuerpo quedarán fijadas en la forma que consta en el anexo correspondiente de este Decreto.

Tal amortización se llevará a cabo con ocasión de vacantes y no podrá verificarse convocatoria alguna para ingreso en el Cuerpo hasta que aquella amortización haya tenido completa efectividad.

Artículo octavo. Los Agentes judiciales que actualmente vienen prestando servicio, con carácter interino, a virtud de nombramiento del Ministerio de Justicia, y los que en lo sucesivo fueren igualmente nombrados, percibirán, mientras subsista la interinidad, el sueldo mínimo de los fijados en el artículo primero de este Decreto.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo preceptuado en los artículos que preceden.

Artículo décimo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,  
JUAN GARCIA OLIVER

PLANTILLA DEL CUERPO DE AGENTES JUDICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1 Agente judicial para la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña.

56 ídem ídem para las Audiencias Territoriales.

48 ídem ídem para las Audiencias Provinciales.

11 ídem ídem para los Tribunales Industriales.

52 ídem ídem para los Juzgados de Primera Instancia de Madrid y Barcelona.

100 ídem ídem para los restantes Juzgados de término.

138 ídem ídem para los Juzgados de ascenso.

276 ídem ídem para los Juzgados de entrada.

682 Agentes judiciales.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de ascenso que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de la indicada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a sus cargos, a los funcionarios judiciales que a continuación se relacionan:

Don Fernando Candel González, Magistrado de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Alicante.

Don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que desempeña el Juzgado de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, a don Antonio Gazol Santafé, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera Instancia e Instrucción, interino, a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia de entrada, en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Caspe un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la región aragonesa sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al

Frrente Popular y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Villamarchante (Valencia), a don Ricardo Zamora Sanchis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designados por el Gobierno de la República para otros cargos don Eduardo Mazón Martínez y don Manuel Góngora Echenique, nombrados Jueces municipales propietarios de los Juzgados números 5 y 10 de Madrid, respectivamente,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto su nombramiento y, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Agosto próximo pasado y 4 del actual, a propuesta de las Organizaciones políticas y sindicales afectas al Frrente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, nombrar para dichos cargos, con carácter interino, a don Seraffín Ruíz Escobar y don Pablo Bergia y Olmedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Alonso Millana, en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, y en atención a las razones alegadas en la misma,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado y que quede sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Agosto último, en relación con el de 4 del actual, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado número 8 de Madrid, a don Ernesto Hernández Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo establecido en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Popular, a don Antonio Limia Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Górgal, y para la de Auxiliar del mismo, a don Nicasio Francisco Rodríguez Gallego, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Huéscar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Guadix.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para la plaza de Secretario de ese Juzgado, a don Rafael San Martín Nombela, Oficial habilitado de Secretaría judicial, y para la plaza de Auxiliar, a don Antonio Sánchez García, Oficial del Tribunal Contencioso-administrativo de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Juez especial de Ciudad Real.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en atención a las circunstancias excepcionales que en ellos concurren, y en tanto las Comisiones judiciales realizan su función, para las plazas de Auxiliares de ese Jurado de Urgencia, a Francisco Lucas Ripoll y Nieves Adell Senís.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Castellón.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión popular provincial de defensa de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaba el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de la indicada capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta cuanto dispone la O. C. de fecha 31 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 3), he tenido por conveniente disponer la creación de una Subpagauría en Almería, dependiente de la Fagaduría de la demarcación de Jaén.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208), he resuelto conceder el empleo de Sargento, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo don José Bosch Cladellas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en Aviación como movilizado, mientras duren las actuales circunstancias, el Ametrallador bombardero don Antonio Molina Pérez, quien ostentará la categoría de Sargento con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos licenciados que a continuación se expresan, he resuelto concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, por hallarse todos ellos en posesión del título correspondiente expedido por el Arma citada:

Don Juan Camps Pujol

Don Antonio Orantes López de la Osa

Don Francisco de Juan Más

Don Casimiro Santos Botello

Don Rafael Letona Ugalte

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 16 del corriente por el Soldado movilizado de Aviación don Mariano Pastor Toledo, en súplica de que se le concedan los derechos que pu-

dieran corresponderle por haber sido Cabo de Aviación en el aeródromo de Sevilla, de cuya categoría fué depuesto en 28 de Junio de 1931 como resultas de un complot que tuvo lugar en la base de Tablada.

Considerando que, si bien en la actualidad no es posible justificar lo que alega el interesado, ya que todos los antecedentes sobre el mismo deben obrar en el aeródromo de referencia, la conducta del recurrente, que es inmejorable según certificados políticos que acompaña, aconsejan no dejar pendiente la resolución que pudiera corresponder a su solicitud,

He resuelto concederle el empleo de Cabo con la antigüedad de la fecha de su movilización, y el de Sargento con la de 16 del corriente y efectos administrativos de primero de Febrero próximo, quedando sujeto a la investigación y comprobación de lo que alega en su instancia, con todas sus consecuencias, para cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 9 del actual por el Sargento de Aviación don Faustino Teresa Fernández, en súplica de que, con arreglo a la Orden circular de 26 de Diciembre pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 365), se le conceda el empleo de Sargento mecánico.

Considerando que el solicitante reúne las condiciones marcadas en el artículo segundo de la citada Orden, ya que, como obrero de Aviación, ha seguido un curso de Pilotos por el que se le concedió, al terminarlo, el empleo que hoy ostenta, sin dejar de pertenecer al Arma citada; que se halla en posesión del certificado de aptitud de Mecánico, expedido por la Escuela de dicha especialidad, y que la instancia la ha formulado en el plazo que marca la disposición de referencia,

He resuelto acceder a lo solicitado; concediendo el empleo de Sargento mecánico a don Faustino Teresa Fernández, con la antigüedad de 26 de Diciembre último y efectos administrativos de primero de Febrero próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el cargo de Jefe del Negociado de Contabilidad de la Ordenación de Pagos del mismo, a don Francisco Vázquez Conlledo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto conceder en esta fecha la vuelta al servicio activo a don Adolfo Chumilla Martínez, con el empleo de Maestro segundo de la Maestranza de Arsenales creada por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 (D. O. número 286), similar éste al que desempeñaba en la fecha en que causó baja en la Armada.

Asimismo se dispone que el mencionado Maestro pase destinado a las órdenes del Jefe del Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 22 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: La necesidad de tener una constante vigilancia sobre la eficiencia y conservación del material de artillería, municiones, etc., principalmente en el que se encuentra a flote, hace preciso llevar una intervención profesional directa a las entregas de los cargos en general, conjuntamente con aquellos otros funcionarios que actualmente los intervienen y que, por ser ajenos a la profesión, no pueden dar fe exacta del estado en que se halle tan importante servicio; y en consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada al efecto,

Este Ministerio ha resuelto que, siempre que haya de verificarse una entrega del expresado material, tanto a bordo como en tierra, por relevo de Oficiales de cargo, además del personal que reglamentariamente ha de intervenirla, formará parte del mismo, por lo que afecta a lo profesional, uno del propio Cuerpo, de superior categoría a la de los expresados Oficiales de cargo y que, a ser posible, radique

en la localidad en que tal relevo deba efectuarse.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas don Antonio Ruiz Blanco cese en la Base Naval Principal de Cartagena y pase a continuar sus servicios a este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reintegro en activo, con el carácter de provisionalidad, marcado en la O. M. de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Ayudante-Auxiliar Mayor de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Norberto Corachán Armero, el cual quedará destinado en el cual quedará destinado en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

XXX

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el fin de solicitar autorización del Consejo de Ministros para emplear en el año 1937 el importe de un crédito extraordinario, que fué concedido al Presupuesto del departamento con fecha 9 de Septiembre de 1936, a causa de no haber dispuesto de tiempo material para su inversión durante el expresado año 1936.

Resultando que por Decreto de Hacienda de 9 de Septiembre de 1936 (GACETA del 10) se concedió a este Ministerio un crédito extraordinario de 300.000 pesetas en concepto de «subvención para atender a la creación y sostenimiento de Orfanato y matrículas gratuitas a los huérfanos que lo



sean de defensores de la República».

Considerando que por Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 del presente mes (GACETA del 3) se autoriza al Gobierno para invertir durante el año 1937, siempre que lo acuerde en Consejo de Ministros, el importe de tales créditos extraordinarios, ya que, como ha sucedido con el reseñado, no ha habido tiempo material para su inversión durante el año de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con la autorización que le concedió el Consejo de Ministros el día 16 del presente mes, ha acordado que se invierta durante el año de 1937, y en las condiciones que establece el Decreto de Hacienda de 2 del actual (GACETA del 3), el importe del crédito extraordinario expresado anteriormente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

I. HERNANDEZ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director General de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto que se levante la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a doña Carmen Díaz Morales, Maestra de la escuela nacional de Madrid, instruyéndose expediente en averiguación de la ausencia y los motivos que la produjeron.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Mureia, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto que las dos escuelas, una de niños y otra de niñas, creadas por Orden de 1 de Diciembre (GACETA del 3) en Santomeira, se conviertan en dos escuelas de párvulos sobre las mismas bases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el comunicado de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona

Resultando que la Maestra de la escuela nacional de Camarifa (La Corniña), doña Concepción García Ramal, fué nombrada Maestra sustituta de la de Lladó, en la provincia de Gerona, y no se ha presentado a hacerse cargo de dicha escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado declarar la incursión de la citada Maestra en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona, Málaga, Murcia y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

SALT (Gerona).—Una plaza de Dirección sin grado, servida por Maestro.

AGULLANA (Gerona).—Una escuela unitaria de niños.

EL CHORRO (Málaga).—Dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas.

DIFUTACIÓN DE SAN GINES (Murcia).—Una escuela unitaria de niños.

GESTALGAR (Valencia).—Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Segundo. Que las obligaciones que suponen las nuevas escuelas que se citan en esta Orden se cubran con el crédito concedido por la Ley de 4 de Octubre de 1936 para 2.666 nuevas plazas; y

Tercero. Que por quien corresponda

se nombren los Maestros interinos necesarios con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca.

Resultando que por Orden de 8 de Diciembre último, a propuesta de la misma, se declaró la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a la Maestra de la escuela nacional de Moncalvillo de Hete (Cuenca), doña Manuela Marina Vallejo.

Considerando que en atención a las circunstancias y a solicitud justificada de la interesada se le rehabilitó en su destino.

Resultando que ha transcurrido el plazo legal sin que la indicada Maestra se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto disponer la cesantía de la mencionada Maestra con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Don Rafael Rodríguez Estellés, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, reclama los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1936, que no percibió por haber sido detenido.

A la instancia acompaña los documentos siguientes:

Primero. Copia compulsada del certificado de la F. U. E. que acredita que el solicitante es persona afecta al régimen republicano democrático, expedido en 24 de Septiembre último.

Segundo. Documento autorizado con el sello de la Prisión celular de Valencia que acredita que este Catedrático fué puesto en libertad, por Orden del Comité Ejecutivo Popular, Tribunal Especial de Justicia, el día 21 de Septiembre de 1936.

Tercero. Hoja de filiación del Sindicato de Profesiones liberales C. N. T., que justifica ser el señor Rodríguez afiliado con carnet número 761.

Cuarto. Certificación de la Escue-

la que acredita que no ha sido declarado cesante.

Y resultando de la prueba documental transcrita que el reclamante es persona afecta al régimen republicano actual y que no existe contra él nota que lo inhabilite para el goce de los beneficios del cargo y que ha cumplido los requisitos que la Orden de Hacienda de 5 de Agosto previene,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado y se abonen al señor Rodríguez los haberes devengados en los seis meses, a razón de diez mil pesetas de sueldo, sin que esta resolución prejuzgue el caso con relación al Decreto de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular en 19 de Noviembre último.

Resultando que por la misma se condena al Maestro de la escuela nacional de Mula, provincia de Murcia, Evaristo Romero Bastamante, a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo.

Resultando que en la actualidad se encuentra el citado Maestro cumpliendo la condena en la Prisión provincial de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto disponer la cesantía del mismo funcionario, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, la petición de los Ayuntamientos de Baza, Villanueva de las Torres, Puebla de Don Fadrique y Gorafe, todos de la provincia de Granada, en solicitud de creación de las escuelas necesarias para atender al censo escolar.

Resultando que los Ayuntamientos correspondientes se comprometen a facilitar local y material para la escuela y casa-vivienda para los Maestros.

Resultando asimismo que la Inspección, de acuerdo con las peticiones de-

ducidas y en atención a disponerse de los elementos necesarios, informa que debe accederse a lo pretendido,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo, en los pueblos que se mencionan, las escuelas siguientes:

PROVENCIO (Cuenca).—Dos unitarias de niños y dos de niñas.

VILLAR DE CAÑAS (Cuenca).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

MORAX, Ayuntamiento de Caniles (Granada).—Una escuela mixta servida por Maestro.

COLONIA, Ayuntamiento de Baza (Granada).—Una escuela mixta servida por Maestro.

BAICO, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Otra mixta servida también por maestro.

VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

SAN ANTON, Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de párvulos.

CORTIJOS NUEVOS DE LA SIERRA, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Una mixta servida por Maestro.

TOSCANA, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Otra mixta servida por Maestra.

ALMACILÉS, Ayuntamiento de ídem (Granada).—Una de párvulos.

GORAFE (Granada).—Una unitaria de niños y otra de niñas.

Segundo. Que las plazas creadas lo sean con cargo al crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas y

Tercero. Que por quien correspondiente se hagan los nombramientos de interinos, con sueldo de entrada que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Inspectores de Primera Enseñanza que a continuación se relacionan:

Don José García Cons, de Caspe.

Don Ezequiel Cañaza Rufz, de Murcia.

Don Andrés Roco Jaronés, de Barcelona.

Don Emilio Soler Fornés, de Barcelona.

Don Alonso Olagüe Bordas, de Valencia.

Don Gregorio Bella Subirats, de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Enero de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de un mes de licencia, por enfermo, del Maestro de Taller de la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, don Miguel Artigas Calafell.

Resultando que el interesado prueba con certificación médica que padece reumatismo articular agudo y que la Dirección de la escuela informa que procede la concesión del permiso pedido,

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de funcionarios, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder treinta días de licencia con todo el sueldo al solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de agregación a la Normal de Tarragona que promueve don Narciso Aloguín Benedito, profesor de la de Lugo.

Resultando que el solicitante reside en Tarragona y se puso a las órdenes del Director de su Normal el día 4 de Noviembre último, y que el Delegado director informa favorablemente la pretensión.

Resultando que el señor Aloguín acredita su adhesión al Gobierno legítimo con documentación política y sindical.

Considerando que por Orden de 13 de Octubre de 1936 se resolvió que los Profesores de las Normales se presentaran para ser destinados, y que por causas ajenas al solicitante no dio cumplimiento a lo mandado,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver que el señor Aloguín Benedito quede agregado a la Escuela Normal de Tarragona para el servicio a que se le destine.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Director de la Escuela Normal de Tarragona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra de la escuela nacional de Ibiza doña Aurelia Castelar, que fué designada con carácter provisional para la de Benicalap, de esta provincia, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra de la escuela nacional de Dos Aguas doña Numila-Cangas Larimia, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Bartolomé Marín Carrasco, natural de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, nacido el 16 de Febrero de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro

oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando justificadas las causas de baja de los Vocales obreros del Jurado mixto de Peluquerías de Murcia, don José Alarcón Belmonte, don Manuel Fernández Pardo y don Antonio Mena Aldeguer, y vista la propuesta formulada para la sustitución correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen los mencionados señores en el cargo de que se trata y que para sustituirlos sean nombrados don Juan Jiménez García, don Francisco Valero Muñoz y don Jesús García Parra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

—XXX—

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado-presidente del Consejo provincial de Asistencia social de Castellón de la Plana a don José Ferrer Torregrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Siendo los Congresos internacionales la más alta expresión de la ciencia, no debe España estar ausente de ellos, y habiendo de celebrarse en Chicago el quinto Congreso internacional de Radiología en el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar, el Jefe del Servicio de Fisioterapia de la Casa de Salud de Valdecilla, de Santander, don Heliodoro Téllez-Plasencia, para que ostente su representación como Delegado del Ministerio de Sanidad y Asistencia social en el quinto Congreso de Radiología que se celebrará en Chicago desde el día 13 al 17 de Septiembre del año actual.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico don Rafael Giménez Muñío Delegado especial de Sanidad Nacional de las provincias leales al régimen en el Norte de España, debiendo fijar su residencia en la población que estime más conveniente para el mejor desempeño de la misión que se le encomienda.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Atendiendo conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Sacristán Gutiérrez, Médico psiquiatra, se encargue, con carácter eventual, de la Jefatura de la Sección de Psiquiatría e Higiene mental, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, sección tercera del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

—XXX—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de los señores Jurado y Uriarte, vecinos de Alicante, que copiada al pie de la letra dice así:

«Jurado y Uriarte, comerciantes de coloniales, domiciliados en la calle Maisonnave, número 8, de Alicante, con el debido respeto a V. I. exponen:

Que dedicándose desde hace muchos años al negocio de importación directa de los sitios productores de café en grano verde, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar hoy la importación, añadiendo a ello el precio elevadísimo que ha adquirido este artículo, que hoy hay disponible en docks y que por cierto la cantidad es muy reducida, y teniendo también en cuenta las circunstancias anormales en que vivimos, para que el elemento obrero pueda encontrar, por un aparte, el sucedáneo del café, por su carestía, y por otra, la ventaja del precio para su adquisición, hemos decidido fabricar el sucedáneo del café «Trigo germinado y torrefactado por aire caliente», cuyas muestras acompañamos por duplicado para, si lo cree de conveniencia pública, nos autorice la venta de dicho producto a granel y en paquetes de 100, 250, 500 y 1.000 gramos, con sus correspondientes precintos, a no ser que no siendo considerado como sucedáneo de café nuestro producto no sea necesario el empleo de precintos para el empaquetado.

Viva V. I. muchos años.—Alicante, 23 de Noviembre de 1936.—Jurado y Uriarte.—Rubricado.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. Valencia.»

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del café, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Valencia, a 23 de Enero de 1937.—El Director general, P. S., Antonio Jerez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Comisario Jefe don Celestino Ortiz Jimeno, Comisario de segunda don Pedro Rivas Jiménez, Comisario de tercera don Luis Villanova Rueda; Inspectores de primera don Atilano Antón Encinas, don Joaquín Gallego Quiros, don José Juan Planelles y don Marcial Urrea Chamorro; Inspectores de segunda don Alejandro Maroto Serrano, don Vicente Roncero Marzo y don Pedro Vera Salas; Agentes de primera don Julián Baños Ocaña, don Federico Estrada Alba, don Tomás Fernández Cuevas Oria don Julio García Vaquero, don Jesús García Gil, don Miguel Gómez Rey, don Emerio González Antón, don Mariano González de Mora, don Francisco Hernández Rubio, don Celso Marcos Escalera, don Hilario Pedro Martínez Sánchez, don Juan Manuel Meana López, don Eleuterio Medrano Moreno, don Pedro Mendoza Villajos, don Eustaquio Pardo Zurilla, don Gregorio Pérez Huidobro, don Alfredo Ríos Gorriz, don Angel Rodríguez Fernández, don Rodolfo Serrano de la Parte y don Agilio Sirvent Monerris; Agentes de segunda don Adolfo Abad Zayas, don Isidoro Aladro Casado, don Julián Alcántara Aldunate, don Conrado Alvarez Alvarez, don Pedro Caba Landá, don Jesús Calvo Alba, don Rafael de Castro del Amo, don Pedro Cavero Palomares, don Pedro Clemente Sánchez, don Juan Fernández Casal, don Antonio Gamo Borja, don Ricardo García Vallejo, don Guillermo Gómez de Diego, don Fulgencio Gómez Fontcuberta, don Alfonso González Quero, don Francisco Grados Calderón, don Enrique Hidalgo Marzo, don Francisco J. Izquierdo Portocarrero, don Ramón Jiménez Arlegui, don Antonio Ledrado Pardo, don Miguel Elompart Aulet, don Teófilo Madero Ramos, don Urbano Maqueda Nuño, don Francisco Martínez Olivas, don Rodrigo Martínez Sánchez, don Angel Pérez de Villaseñor Díaz, don Manuel Pita Pita, don Félix María Ramírez Arellano, don Enrique Ramírez Gómez, don Benito Ramos Cabello, don Santos del Río Marqués, don Ignacio Salas Fernández, don Enrique Sanz Cuesta, don Antonio Sarabia Urbano,

don Antonio Sastre San Román, don Juan Sellés López y don Eladio Vilalvilla de Torres.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva, por abandono de destino, el Ingeniero auxiliar de segunda clase del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad don Pedro Doménech Fornés.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a Vd. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid que a continuación se expresa: Agentes de tercera clase don Juan Albarrán Albarrán, don Pedro Arauzo del Acebo, don Isidro Blasco Gañán, don Manuel Fernández Cámara, don Rafael García Tejeiro, don Antonio Guerra Mateos, don Ricardo López González, don Antonio Martínez González, don José L. Muñoz Giadanes, don José Parra Parra, don Tomás Prieto Melgar, don Aniceto Pueyo Soterías, don Jesús Ruíz Ayucar, don Mariano Sánchez Teres y don Manuel Velasco Olmedo; Agentes auxiliares de tercera don José Pérez Jaldón y don Juan Tejada Trapilla; Auxiliares de Oficinas interinos doña María Guimaraens Caruncho, doña María Dolores Martínez Gómez y don Felipe Sánchez Jimeno; Auxiliar de Oficinas de tercera doña María Juanes García; Vigilantes Conductores de primera don Eloy Culebras Saiz y don José Rodríguez Bueno; Vigilantes Conductores de segunda, don José Casasola Lasaleta, don Manuel Cordón Puche, don Angel Garoía

Belmonte, don Santiago Gutiérrez Baldominos, don Juan Millán Rodríguez, don José A. Urriolade Casero; Vigilantes Conductores de tercera don Santiago Alonso Ortega, don Inocencio Alonso Santamaría, don Darío Alvarez Rubio, don Francisco Cárdenas Hervás, don Tomás Castán Velázquez, don Alfonso Fernández Ponce de León, don Florentino de Inés Pedroviejo, don Eustaquio Romero Tardoble, don Julián Santamaría Martín, don Francisco Segura Ballesteros, don Federico Tranche Fernández, don José Yagüe Tapia; Vigilantes Conductores de cuarta don Luis Elvira Muñoz, don Ricardo Herrera Nava, don Simón Maldonado Marcos, don Lorenzo Méndez López, don Francisco Rodríguez Blanco, don Castor Rodríguez Castrillo, don Francisco Viñez Montenegro y don Ismael Viñuelas Serrano.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

#### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

**Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, en atención a los méritos extraordinarios y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936**

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 24 de Noviembre:

D. Marcelino Díaz Galán

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Juan Gómez Cagiao

D. Manuel Gómez Ciz

D. José González Ruiz

D. Manuel Grobas Grobas

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Julio:

D. Vicente Juan Escrig

14 G. Esp. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. Eduardo López García

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Gumersindo Martínez Raposo

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. José Moreno Veredas

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Manuel Moure Estévez

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 25 de Octubre:

D. Manuel Patiño Barbeito

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Octubre:

D. Manuel Ficallo García

D. Fernando Ponte López

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

D. Severino Porto Lubians

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 25 Octubre:

D. José Rivera Paeles

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad primero de Noviembre:

D. Luis Sánchez Rotllan

D. Ruperto Sanchiz Escrig

14 G. Espc. Barcelona.—Antigüedad 20 de Julio:

D. Enrique Solves Carsí

Parque Móvil, Madrid.—Antigüedad 3 de Enero de 1936:

D. Juan Martínez Zarauz

D. Santiago Maza Gómez

25 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 28 Diciembre:

D. Andrés Parraga Monje

D. Félix Galán Muñoz

D. Pascual Martín Burguillo

D. Adolfo Yáñez Muñoz

D. Santiago Oliva Román

D. Antonio Garnateo Garnateo

39 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 8 de Diciembre:

D. Gregorio Carbonell Villarrubia

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 30 de Noviembre:

D. Juan López Aznar

Segunda Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 de Diciembre:

D. Julián Pedraza Giner

D. Gaspar Alvarado Vilches

D. Agustín Vega Sacristán

D. Alejandro Martín Martín

D. Eduardo Suárez Bienés

D. Joaquín Fernández Fernández

Valencia, a 20 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 21 Octubre:

Don Francisco Aponte Méndez

Don Ramón Calvo Romero

Don Jesús Pomares López

Don Luis Rodríguez Mercado

Don Angel Sánchez García

Don José Fargueta Montiel  
Don Marcelino Couceiro García  
Don Simeón Martínez Zafra  
Don Adolfo Brú Mendizábal  
Don Abel Asensio Alegre  
Don Rafael Calatrava Contreras  
Don Rafael Vidal Fernández  
Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 4 Enero:

Don Francisco de Diego Fernández  
Don Natalio Viñas Ortega

Don Felipe García Coral

Don Alberto Boño Tórtola

Don Vicente Alfonso Alfonso

19 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad, 9 Enero:

Don Julián Díaz Santos Barragán

Don José Martínez Cifuentes

Compañía Mecanizada.—Antigüedad, 23 Noviembre:

Don Diego Rufz Garrido

Don Maximiliano Cano Salucedá

25 Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad, 28 Diciembre:

Don Juan Díez Mallana

Don Emilio Santa Cruz Pérez

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel Frieto Rodeiro

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 19 Octubre:

Don José A. Gómez Arias

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel González Ledo

Don José R. Ponte Maroño

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 20 Julio:

Don José Liste Llorente

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 1 Noviembre:

Don Manuel Rodríguez Martínez

Don Vicente Mateos Lendoiro

Don Adrián Navarro Gabaldón

Don Angel Martín Ramos

Don Ramón López Fernández

Don Robustiano López Puente

14 Grupo Espc. Barcelona.—Antigüedad, 20 Julio:

Don Francisco Fanjul San Juan

Segunda Compañía Asalto. Madrid.

Antigüedad, 18 Diciembre:

Don Basiliano Cardiel Sanz.

Valencia, a 20 de Enero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 28 Octubre:

Don Emiliano Pérez Rodríguez

10 Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad, 17 Octubre:

Don Máximo Rodríguez Suárez

Don Julio Pascual Rubio  
Don Vicente Moriñigo Hernández  
Don Victoriano López Seseña  
14 Grupo Espc. Barcelona.— Antigüedad, 1 Noviembre :

Don Nicolás Lázaro Valero  
Don Miguel Soneira Ayuso  
Compañía Mecanizada.— Antigüedad, 30 Noviembre :

Don Santiago López Oñate  
Don Manuel Rubio Molinero  
25 Compañía Asalto. Madrid.— Antigüedad, 28 Diciembre :

Don Eladio Culebras  
Valencia, a 20 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10 Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad, 1 Diciembre :

Don Máximo Rodríguez Suárez  
Don Julio Pascual Rubio  
Don Victoriano López Seseña  
Don Emiliano Pérez Rodríguez

14 Grupo Espc. Barcelona.— Antigüedad, 1 Noviembre :

Don Hermenegildo Sanz Martín  
Valencia, a 20 de Enero de 1937.—  
El Director general, H. Carrillo.

Relación del personal que en virtud de la propuesta extraordinaria hecha por el Jefe de la Columna Prada (barrio de Usera), y en atención a los méritos extraordinarios que realizaron, son ascendidos a los empleos que a continuación se detallan.

A Sargentos:

Séptima Compañía Espcs. R. Madrid.— Antigüedad, 4 Enero :

Guardia don José Cedillo

A Suboficiales :

Séptima Compañía Espcs. R. Madrid.— Antigüedad, 4 Enero :

Cabo don Antonio Toledo Valero  
Valencia, a 20 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Almería.— Antigüedad, 1 Diciembre :

Don José de las Heras Sánchez  
Valencia, a 20 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su adhesión y lealtad al régimen, cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936, y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su adhesión y lealtad al régimen y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón.

49.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 19 de Julio:

Don José Cal Sotó  
Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su adhesión y lealtad al régimen y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón.

11.ª Compañía Asalto. Barcelona.— Antigüedad 19 de Julio:

Don Emilio Pérez Pequeño  
Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Compañía Motorizada.— Antigüedad 2 de Diciembre:

Don Antonio Abellán Muñoz  
Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia.— Cabos: Don Silvestre Sarmiento Fabra, don Saturnino Marín Bustos y don Miguel García Alcalde.— Se les reconoce la antigüedad de 10 de Octubre próximo pasado y no la de 11 de Noviembre último que, por error, se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 8 del actual.

3.ª Compañía Especialidades. Barcelona.— Cabos: Don Antonio Figueroa Leiros, don Angel Rojo Pinar y don Pablo Marcos Marcos.— Se rectifica, por haber sufrido error en la propuesta original, entendiéndose que el empleo que les corresponde es el de Sargentos, con la antigüedad de 19 de Julio próximo pasado.

Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Asalto. Madrid.— Antigüedad 8 Septiembre:

Don Emiliano García Rivas  
9.ª Compañía Asalto R. Madrid.— Antigüedad 25 Octubre:

Don Bernabé Celestino Bioque  
Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

2.ª Compañía Asalto. Madrid.— Antigüedad 31 Octubre:

Don Joaquín Ramírez Ortiz  
9.ª Compañía Asalto R. Madrid.— Antigüedad 4 Enero:

Don Bernabé Celestino Bioque  
Plantilla de Valencia.— Antigüedad 1.º Diciembre:

Don Vicente Colomer Grao  
Valencia, a 21 de Enero de 1937.—  
El Director general, W. Carrillo.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			SECCION DECIMOSEPTIMA			
			<b>Posesiones españolas del Africa occidental</b>			
			SUBSECCION 1. <sup>a</sup> —TERRITORIO DE IFNI O SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA			
1. <sup>o</sup>			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
	1. <sup>o</sup>		SUELDOS			
	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Jefes y Oficiales.	275.500		
	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Personal diverso.	63.500		
	3. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Personal auxiliar y contratado.	81.520'25		
	4. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Cuerpo de Suboficiales.	113.000		
	5. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Tropa europea.	165.500		
	6. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Tropa indígena.	2.331.233		
	7. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	Quinquenios al personal del C. A. S. A. y Cuerpo de Suboficiales.	20.000	3.050.253'25	
	2. <sup>o</sup>		OTRAS REMUNERACIONES			
	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos de representación.	3.000		
	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Gratificaciones especiales del territorio	900.280		
	3. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Gratificaciones de agua.	36.500		
	4. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Gratificaciones de montura.	8.000		
	5. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Premios de efectividad y diplomas de E. M. para Jefes y Oficiales.	40.000		
	6. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Premios de constancia.	98.000	1.085.780	
	3. <sup>o</sup>		ASISTENCIAS Y DIETAS			
	U. <sup>o</sup>	U. <sup>o</sup>	Para dietas, pasajes y gastos de viaje.		200.000	
	4. <sup>o</sup>		JORNALES			
	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gratificaciones laborables.	25.330		
	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Socorros a presos.	20.000	45.330	4.381.363'25
2. <sup>o</sup>			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1. <sup>o</sup>		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
	U. <sup>o</sup>	U. <sup>o</sup>	Delegación gubernativa y servicios.		12.400	
	2. <sup>o</sup>		DE OFICINAS, INVENTARIABLE			
	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Mobiliario.	25.000		
	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Adquisiciones de libros para la Biblioteca.	2.000	27.000	
	3. <sup>o</sup>		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para impresos, libros, encuadernaciones y estados de cuentas de la administración central relativos a los servicios del territorio.	6.000		
			<i>Sigue.....</i>	6.000	39.400	4.381.363'25

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anteriores.</i>	6.000	39.400	4.381.863'25
2.º	3.º	2.º	Para emisión de sellos, impresos, publicaciones de las diversas oficinas del territorio.	18.000	24.000	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		ALQUILERES			
		U.º	Para alquileres de locales destinados a dependencias del Estado en el territorio.		5.000	68.400
			GASTOS DIVERSOS			
3.º			GASTOS VARIOS			
	1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º	Gastos de carácter político.	88.000		
		2.º	Gastos eventuales.	20.000		
		3.º	Gastos de saneamiento.	20.000		
		4.º	Fondo de material del Batallón de Tiradores.	6.000	134.000	
	2.º		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
		1.º	Subsistencias.	150.000		
		2.º	Hospitales.	56.652		
		3.º	Acuartelamiento.	11.450		
		4.º	Transportes.	150.000		
		5.º	Vestuario.	169.050	537.152	
	3.º		ALIMENTACION DE GANADO			
		U.º	Alimentación del ganado de la Delegación gubernativa, Guardia Nacional Republicana y Batallón de Tiradores.		202.462'50	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		1.º	Equipo.	24.600		
		2.º	Remonta.	50.000		
		3.º	Automóviles.	84.000		
		4.º	Herraje y montura.	12.005		
		5.º	Armamento.	50.000		
		6.º	Compensación al Ramo de Guerra del importe de los servicios que presta al territorio.	24.000	244.605	
	6.º		OBRAS DE CONSERVACION			
		1.º	Para entretenimiento de la estación radiotelegráfica.	16.000		
		2.º	Para entretenimiento y conservación de tres botes a remo de la Sección de mar.	1.500		
		3.º	Para entretenimiento y conservación de edificios.	40.000		
		4.º	Entretenimiento de pistas.	100.000		
			<i>Sigue.</i>	157.500	1.118.219'50	4.449.763'25



Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				FOR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anteriores.</i>	157.500	1.118.219'50	4.449.763'25
3.º	6.º	5.º	Entretencimiento y reposición del material sanitario del Batallón de Tiradores.	1.500	159.000	
	7.º		OBRAS DE REPARACION			
		U.º	Armamento.		5.100	
	8.º		GASTOS REEMPLEZABLES			
		U.º	Anticipo de pagas al personal que a ello tenga derecho.		20.000	1.302.319'50
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		1.º	Edificios.	425.000		
		2.º	Abastecimiento de aguas.	300.000		
		3.º	Vías de comunicación.	100.000		
		4.º	Adquisiciones.	30.000	855.000	855.000
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.			13.116'37
						6.620.199'12
			SUBSECCION 2.ª.—SUBVENCIONES AL PRESUPUESTO COLONIAL			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
	4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		1.º	Subvención de la Metrópoli a la Colonia para el déficit del Presupuesto del Golfo de Guinea.	1.832.680'68		
		2.º	Subvención para el déficit del Presupuesto del Sahara español y Río de Oro.	812.700	2.645.380'68	2.645.380'68
			RESUMEN			
			Subsección 1.ª.—Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.	6.620.199'12		
			Subsección 2.ª.—Subvenciones al Presupuesto Colonial.	2.645.380'68		
				9.265.579'80		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS	
1.°			SECCION DECIMO OCTAVA				
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTE- RIALES				
			PERSONAL				
			HABERES ACTIVOS				
		1.°		SUELDOS			
		1.°	1.°	Presidencia del Consejo de Ministros.	135.000		
		2.°	2.°	Ministerio de Estado.	17.833'32		
		3.°	3.°	Ministerio de Justicia.	335.083'08		
		4.°	4.°	Ministerio de la Guerra.	22.122.601'60		
		5.°	5.°	Ministerio de Marina.	4.915.300		
		6.°	6.°	Ministerio de la Gobernación.	36.000		
		7.°	7.°	Ministerio de Obras Públicas.	5.362.540		
		8.°	8.°	Ministerio de Instrucción Pública y Be- llas Artes.	331.583'33		
		9.°	9.°	Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previ- sión.	33.000		
		10.°	10.°	Ministerio de Agricultura.	57.000		
		11.°	11.°	Ministerio de Industria y Comercio.	156.000		
		12.°	12.°	Ministerio de Comunicaciones.	865.000		
		13.°	13.°	Ministerio de Hacienda.	687.538 32	35.054.479'65	
		2.°		OTRAS REMUNERACIONES			
		1.°	1.°	Presidencia del Consejo de Ministros.	40.000		
		2.°	2.°	Ministerio de la Guerra.	2.671.298		
		3.°	3.°	Ministerio de Hacienda.	18.254		
		4.°	4.°	Ministerio de la Gobernación.	2.500		
		5.°	5.°	Ministerio de Trabajo, Sanidad y Pre- visión.	383.900		
		6.°	6.°	Ministerio de Industria y Comercio.	8.000	3.123 952	
		3.°		ASISTENCIAS Y DIETAS			
		U.°	U.°	Presidencia del Consejo de Ministros.		110.000	
		4.°		JORNALÉS			
		U.°	U.°	Ministerio de Hacienda.		15 800	
				HABERES PASIVOS			
		5.°		DE CARACTER CIVIL			
		U.°	U.°	Ministerio de Hacienda.		836.000	39.140.231 65
		2.°		MATERIAL			
				MATERIAL EN GENERAL			
		1.°		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
1.°	1.°	Presidencia del Consejo de Ministros.	13.500				
2.°	2.°	Ministerio de Hacienda.	104'06	13.604'06	13.604'06		
					39.153.835'71		

Segue.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS - PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anterior.</i>			39.153.835'71
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		DE CARACTER GENERAL			
		1.º	Presidencia del Consejo de Ministros.	50 000		
		2.º	Ministerio de la Guerra.	58.000		
		3.º	Ministerio de Hacienda.	780'32	108.780 32	108.780 32
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.			127'08
						39.262.743'11

# RESUMEN GENERAL

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección	1. <sup>a</sup> — Presidencia de la República.. . . . .	2.250.000
»	2. <sup>a</sup> — Cámara Legislativa. . . . .	9.793.500
»	3. <sup>a</sup> — Deuda Pública. . . . .	1.048.403.090'29
»	4. <sup>a</sup> — Clases Pasivas. . . . .	320.256.920
»	5. <sup>a</sup> — Tribunal de Cuentas de la República. . . . .	1.588.900
»	6. <sup>a</sup> — Tribunal de Garantías Constitucionales.. . . .	1.599.351'90
		<u>1.383.891.762'19</u>

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección	1. <sup>a</sup> — Presidencia del Consejo de Ministros. . . . .	17.422.024'89
»	2. <sup>a</sup> — Ministerio de Estado. . . . .	19.117.322'05
»	3. <sup>a</sup> — Ministerio de Justicia. . . . .	67.467.540'60
»	4. <sup>a</sup> — Ministerio de la Guerra. . . . .	407.940.021'06
»	5. <sup>a</sup> — Ministerio de Marina. . . . .	431.532.911'05
»	6. <sup>a</sup> — Ministerio de la Gobernación. . . . .	298.301.301'17
»	7. <sup>a</sup> — Ministerio de Obras Públicas. . . . .	668.786.215'37
»	8. <sup>a</sup> — Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. . . . .	496.559.668'27
»	9. <sup>a</sup> — Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. . . . .	90.749.938'73
»	10. <sup>a</sup> — Ministerio de Agricultura. . . . .	111.325.177'00
»	11. <sup>a</sup> — Ministerio de Industria y Comercio. . . . .	17.082.877'80
»	12. <sup>a</sup> — Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante. . . . .	249.816.517'85
»	13. <sup>a</sup> — Ministerio de Hacienda. . . . .	203.379.599'66
»	14. <sup>a</sup> — Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas. . . . .	165.969.978'50
»	15. <sup>a</sup> — Participación de Corporaciones y Particulares en Ingresos del Estado. . . . .	422.140.695'68
»	16. <sup>a</sup> — Acción de España en Marruecos. . . . .	164.231.757'02
»	17. <sup>a</sup> — Posesiones Españolas del Africa Occidental. . . . .	9.265.579'80
»	18. <sup>a</sup> — Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales. . . . .	39.262.743'11
		<u>3.880.351.869'61</u>

## RESUMEN

<i>Obligaciones generales del Estado.</i> . . . . .	1.383.891.762'19
<i>Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.</i> . . . . .	3.880.351.869'61
<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . . .	<u>5.264.243.631'80</u>